



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante	Banco Comercial AV Villas S.A
Demandados	Amanda Poveda Jaramillo
Radicado	05001-40-03-014- 2022-01104 -00
Asunto	Libra mandamiento
Auto Int.	Nro. 469

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado con la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co., y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor del **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, en contra de en contra de **AMANDA POVEDA JARAMILLO C.C. 30.288.068** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 2786015 suscrito el 26 de junio de 2020.

- Por concepto de capital la suma de **\$115.918.362**, más los intereses moratorios causados desde el 15 de septiembre de 2022 (día siguiente al vencimiento de la obligación), intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de **\$436.729** liquidados a la tasa del 10,90% efectivo anual, causados desde el 13 de abril de 2022 y hasta el 14 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación a la parte demandada del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Se le advierte a la

parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO: Se le reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ T.P. 118.827 del C. S de la J.

CUARTO: Se le advierte a la parte demandante y a su apoderada que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

Se requiere a la apoderada para que adjunte certificado del Registro Nacional de Abogados, donde se pueda verificar el correo electrónico que tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc5cc2e2ea78a7a44dc9d77297b987e6ca209552e4626340b7081c3f95d2b67**

Documento generado en 14/03/2023 11:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>